

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -SESAN-
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



GUATEMALA, MAYO DE 2016

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -SESAN-
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



GUATEMALA, MAYO DE 2016

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
ÁREA FINANCIERA	2
Generales	2
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
Área Financiera	2
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	3
Información Financiera y Presupuestaria	3
Caja y Bancos	3
Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)	3
Inversiones Financieras	4
Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos	4
Ingresos	4
Egresos	4
Modificaciones presupuestarias	4
Otros Aspectos	5
Plan Operativo Anual	5
Plan Anual de Auditoría	5
Convenios / Contratos	5
Donaciones	5
Préstamos	5



Sistemas Informáticos utilizados por la entidad	5
Sistema de Contabilidad Integrada	5
Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones	6
Sistema Nacional de Inversión Pública	6
Sistema de Guatenóminas	6
Sistema de Gestión	6
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	7
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	8
Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables	10
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	36
8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	36
9. COMISIÓN DE AUDITORÍA	37
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (ANEXOS)	
Visión	
Misión	
Estructura Orgánica	
Reporte de las acciones realizadas y resultados obtenidos según la información proporcionada por la -UMAT-	



Guatemala, 23 de mayo de 2016

Ingeniero

German Rafael González Díaz

Secretario

Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-

Señor(a) Secretario:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el (los) Nombramiento (s) No. (Nos.) DAG-0283-2015 de fecha 02 de septiembre de 2015 y DAG-0380-2015 de fecha 27 de octubre de 2015, hemos efectuado auditoría financiera y presupuestaria, en (el) (la) Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria.

Nuestro examen se basó en la evaluación del control interno, revisión de las operaciones y registros financieros, de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 y como resultado del trabajo se ha emitido opinión, la cual se encuentra contenida en el respectivo Dictamen de Auditoría.

Asimismo se elaboró (elaboraron) el (los) informe (s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, que contiene (n) 3 hallazgo (s), de conformidad con su clasificación y área correspondiente el (los) cual (es) se menciona (n) a continuación:

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

1. Adquisición de bienes, con documentación de soporte con irregularidades
2. Adquisición de servicios, con documentación con irregularidades
3. Adquisición de servicios, con documentación de soporte con irregularidades

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, fue (fueron) discutido (s)



por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en el informe de auditoría adjunto.

La auditoría fue practicada por los auditores: LIC. CESAR MAXIMILIANO OROZCO OROZCO, LICDA. AURELIA XUM YES DE VASQUEZ (COORDINADOR) Y LIC. RONALD FRESE QUIROA (SUPERVISOR)

Atentamente,

ÁREA FINANCIERA

Lic. CESAR MAXIMILIANO OROZCO OROZCO
Auditor Gubernamental

Licda. AURELIA XUM YES DE VASQUEZ
Coordinador Gubernamental

Lic. RONALD FRESE QUIROA
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, fue creada mediante el Decreto Número 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de fecha 06 de abril de 2005.

Función

La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SESAN-, es el ente coordinador del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SINASAN-, y tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial del Plan Estratégico de la Seguridad Alimentaria y Nutricional -SAN-, así como de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones, modificado por los artículos 49 y 50 del Decreto 13-2013.

Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas y Normas Internacionales de Auditoría.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría, DAG-0283-2015 de fecha 02 de septiembre de 2015 y DAG-0380-2015 de fecha 27 de octubre de 2015.



3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2015.

Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la Secretaría, para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno de la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la Secretaría.

Evaluar de acuerdo a una muestra selectiva las compras realizadas por la entidad, verificando que cumplan con la normativa aplicable y objetivos institucionales.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y documentación de respaldo por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; con énfasis en las cuentas de Bancos, Fondos en Avance (fondos rotativos), y gastos en la ejecución del programa 54, Asuntos de Seguridad Alimentaria y Nutricional, mediante la aplicación de pruebas selectivas, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto: 000 Servicios Personales, 100 Servicios no Personales, y 300 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles. Se verificaron documentos que respaldan las modificaciones presupuestarias, plan operativo anual, plan anual de



auditoría, convenios, donaciones, prestamos, los NOG 4172450, 4340566, 3896617, 3773086, 3782077, 3782042, 3680495, 3840999, 4074157, 4003322, 3943984, 4036425 y NPG E1556069, E15895955, E15710386, E15565912, E1556050, E16101332, E14484145, E14484218, E16103890, E15174700, E14817004, E15192024, E15103897, E14861968, E14706156, E14480042, E14483726, E14167573, E15182908, E14917939, E15187381, E15113280, E15172066, E14275279, E14309831, E14344378, E14317109, E14765241, E14274876, E17581907, en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, con la finalidad de determinar el logro de las metas institucionales, los objetivos y funciones de la Secretaría, así como su gestión administrativa.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información Financiera y Presupuestaria

Caja y Bancos

La entidad reportó que operó sus recursos en dos cuentas bancarias, del Banco de Desarrollo Rural, S. A., siendo la cuenta 3445085250 denominada "Fondo Rotativo Programa de Apoyo a la Política Nacional de SAN" y fue aperturada para el manejo de recursos provenientes de donación de la Unión Europea convenio DCI-ALA/2008/020-396 y la cuenta 3033496298 denominada "Fondo Rotativo Institucional SESAN" la cual se fue aperturada para cubrir operaciones de giro ordinario de la institución, ambas autorizadas por el Banco de Guatemala. Al 31 de diciembre de 2015, el saldo de las mismas es de Q0.00.

Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

Mediante Resolución FRI-34-2015 de fecha 30 de enero de 2015, la Tesorería Nacional aprobó la constitución del Fondo Rotativo Institucional SESAN, por la cantidad de Q180,000.00, el mismo fue liquidado el 29 de diciembre de 2015. El saldo del efectivo del Fondo Rotativo Institucional fue depositado en la cuenta bancaria GT24BAGU01010000000001100015 a nombre de la "Gobierno de la República Fondo Común-Cuenta Única Nacional", perteneciente al Banco de Guatemala. A través de este Fondo Rotativo Institucional, se ejecutó durante el ejercicio fiscal 2015, la cantidad de Q995,792.18.

Mediante Resolución FRDO-01-2015 de fecha 24 de febrero de 2015, la Tesorería Nacional aprobó la constitución del Fondo Rotativo de Donación, Programa "Apoyo a la Política Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional de Guatemala y



su Plan Estratégico", por la cantidad de Q40,000.00, el mismo fue liquidado el 29 de diciembre de 2015. El saldo del efectivo del Fondo Rotativo Institucional fue depositado en la cuenta bancaria GT13BAGU01010000000001130186 a nombre de la "Cuenta Única de Donaciones Tesorería Nacional-Quetzales", perteneciente al Banco de Guatemala. A través de este Fondo Rotativo Institucional, se ejecutó durante el ejercicio fiscal 2015, la cantidad de Q154,039.04. El total ejecutado fue de Q1,149,831.22.

Inversiones Financieras

La Secretaría reportó que durante el año 2015, no realizó inversiones financieras.

Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

La Secretaría reportó que no genera ingresos propios.

Egresos

El presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2015 asciende a Q85,191,335.00, el cual fue disminuido por modificaciones presupuestarias de -Q31,139,082.00 que dejaron un presupuesto vigente de Q54,052,253.00. Durante este período la ejecución presupuestaria fue de Q50,980,532.23 que representa un 94.32%.

Modificaciones presupuestarias

La entidad realizó modificaciones presupuestarias de -Q31,139,082.00 que modificaron su presupuesto inicial. Las modificaciones realizadas fueron autorizadas por la autoridad competente y según información proporcionada por las autoridades de la Secretaría, las metas y objetivos para el ejercicio fiscal 2015 se alcanzaron conforme su programación.



Otros Aspectos

Plan Operativo Anual

La Secretaría formuló el plan operativo anual el cual contiene sus metas físicas y financieras e informó que no fue afectado con las modificaciones presupuestarias realizadas en la ejecución del Presupuesto durante el Ejercicio Fiscal 2015, y que se cumplieron las metas y objetivos propuestos en el mismo. Se verificó que presentó sus informes cuatrimestrales al Ministerio de Finanzas Públicas.

Plan Anual de Auditoría

La Secretaría presentó su plan anual de auditoría, el que se cumplió con las metas y objetivos plasmados en su Plan Anual en 100 %.

Convenios / Contratos

La Secretaría, informó que durante el ejercicio fiscal 2015, no suscribió convenios.

Donaciones

La Secretaría reportó que durante el 2015 con fondos recibidos de donaciones de la Comunidad Europea recibió la cantidad de Q15,978,540.48 y con fondos recibidos del Gobierno de España recibió la cantidad de Q2,443,884.60, así mismo informó que efectuó una regularización por pagos realizados directamente por ente donante, Banco Interamericano de Desarrollo por la cantidad de Q38,124.70. El monto total asciende a Q18,460,549.78.

Préstamos

La Secretaría reportó que durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, no recibió préstamos.

Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La Secretaría, utiliza el sistema de contabilidad integrada SICOIN.



Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

Se verificó que la entidad publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS- los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra y contratación de bienes, suministros y servicios que se requirieron, determinándose que en el proceso se presentaron 2 inconformidades, las cuales fueron rechazadas por la entidad por considerarlas improcedentes. La cantidad de eventos ascendieron a 522 y se publicaron de la siguiente forma: 24 adjudicados, 9 finalizados anulados, 8 finalizados desierto y 481 publicaciones sin concurso.

En publicación sin concurso NPG E17581907, se publicó la renovación de la póliza de seguro de vehículos para el período del 4 de enero del 2016 al 3 de enero de 2017. En dicha póliza se incluyeron 17 motocicletas que se encontraban en proceso de baja, 4 en inicio de proceso de baja y 6 en proceso de recuperación. La cantidad pagada por concepto de seguro de los vehículos indicados ascendió a Q55,753.68 incluyendo IVA y fue reembolsado por exclusión de los vehículos de la póliza. El valor recuperado fue depositado en la cuenta TESORERÍA NACIONAL, DEPÓSITOS FONDO COMUN -CHN-. según boletas de depósitos certificadas número 0027787 por Q49,580.08 y número 0027788 por Q6,173.30, ambas del 26 de febrero de 2016.

Sistema Nacional de Inversión Pública

La Secretaría, reportó que no efectuó inversión pública del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Sistema de Guatenóminas

La Secretaría utiliza el sistema de Guatenóminas como control y registro del recurso humano.

Sistema de Gestión

La Secretaría, a través de la Unidad de Administración Financiera -UDAF-, usa el Sistema de Gestión -SIGES- para la administración de las solicitudes y registro de las compras.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Ingeniero

German Rafael González Díaz

Secretario

Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-

Su despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de (el) (la) Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN- por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2015, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno.

No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura de control interno y su operación, que consideramos deba ser comunicado con este informe.

Guatemala, 23 de mayo de 2016

ÁREA FINANCIERA

Lic. CESAR MAXIMILIANO OROZCO OROZCO
Auditor Gubernamental

Licda. AURELIA XUM YES DE VASQUEZ
Coordinador Gubernamental

Lic. RONALD FRESE QUIROA
Supervisor Gubernamental



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Ingeniero

German Rafael González Díaz

Secretario

Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la
República -SESAN-

Su despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de (el) (la) Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN- al 31 de diciembre de 2015, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

Área Financiera

1. Adquisición de bienes, con documentación de soporte con irregularidades
2. Adquisición de servicios, con documentación con irregularidades
3. Adquisición de servicios, con documentación de soporte con irregularidades



Guatemala, 23 de mayo de 2016

ÁREA FINANCIERA

Lic. CESAR MAXIMILIANO OROZCO OROZCO
Auditor Gubernamental

Licda. AURELIA XUM YES DE VASQUEZ
Coordinador Gubernamental

Lic. RONALD FRESE QUIROA
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Adquisición de bienes, con documentación de soporte con irregularidades

Condición

En la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-. Programa 54, Asuntos de Seguridad Alimentaria y Nutricional, NOG. 3840999, del proceso “Adquisición de Equipo de Cómputo y Accesorios para la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República”, del Contrato Administrativo número SESAN 04-2015, de fecha 16 de junio 2015, por Q338,464.00, IVA incluido; al revisar el expediente, se comprobó que existen las siguientes deficiencias:

1. El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional, nombró a la Junta de Cotización, según Resolución Número SESAN 65-2015, del 05 de mayo de 2015, del Concurso de Cotización SESAN C01-2015 a empleados públicos no especializados: a) Mina Griselda González Navichoc, Abogada y Notaria, colegiado No. 9555, b) Mario Roberto Ruiz Godoy, Ingeniero Agrónomo, colegiado No. 394, y, c) Jenifer Paola Ventura Hernández, Bachiller en Computación.
2. El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional, nombró a la Comisión Receptora y Liquidadora, según Resolución Número SESAN 97-2015, del 07 de julio de 2015, del Concurso de Cotización SESAN C01-2015, a empleados públicos no especializados: a) Oscar Humberto Flores Ruano, Comunicador Social, colegiado No. 17221, b) Carlos Francisco Humberto Alvarado Navas, Administrador de Empresas, colegiado No. 15134, y, c) Eduardo Gamaliel González González, Perito Contador.
3. El Señor Rolman Josué Gamarro (S.O.A), fue nombrado mediante el Oficio SSA-47-2015, del 15 de abril de 2015, emitido por el Subsecretario Administrativo, para emitir dictamen técnico a las bases del concurso de cotización. Como resultado emitió la providencia sin número de fecha 15 de abril del 2015, donde se observó que analizo las bases del concurso haciendo referencia al artículo 19 de la Ley Contrataciones del Estado, sin embargo en el numeral II romano Dictamen, no expone de forma detallada la revisión de las especificaciones generales y técnicas, relacionadas a la tecnología, calidad,



cantidad, necesidades y beneficios para la institución, de los bienes solicitados en los pedidos efectuados por la Dirección de Planificación, Monitoreo y Evaluación y la Dirección de Fortalecimiento Institucional, lo que fue fundamental para la aprobación de los formularios y documentos del concurso de cotización, NOG 3840999, según Resolución Número SESAN-59-2015 Ref. DARRHH del 22 de abril del 2015, emitido por el Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 10. Junta de Licitación y Cotización, establece: "... son el único órgano competente, respectivamente, para recibir, calificar ofertar y adjudicar el negocio."

Artículo 11. Integración de la Junta de Licitación, indica: "...de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta con personal idóneo, podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tenga experiencia en la materia de que se trate...". Asimismo, Artículo 15. Integración de la Junta de Cotización, establece: "La Junta de Cotización se integrará con tres miembros que sean servidores públicos de la entidad contratante, nombrados por la autoridad administrativa superior."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 6. Dictámenes. Establece: "Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 21 de la Ley, serán emitidos por personal especializado que designe la autoridad administrativa superior de la dependencia, y las que no cuenten con esta clase de personal podrán recurrir a otras dependencias que dispongan del mismo, debiéndose analizar el cumplimiento de los requisitos de los documentos de licitación previstos por la Ley, así como el examen de los aspectos jurídicos del caso."

Causa

El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, nombró a empleados públicos para integrar la Junta de Cotización y la Comisión receptora y liquidadora, no idóneos para analizar, adjudicar y recepcionar los bienes.

El Subsecretario Administrativo, nombró al Técnico en Informática, no idóneo para emitir el dictamen.

El Técnico en Informática, emitió dictamen técnico, que no expone de forma detallada la revisión de las especificaciones generales y técnicas del concurso.



Efecto

Lo anterior, provoca riesgo de adquirir bienes inadecuados en cuanto a la calidad y tecnología.

Recomendación

El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República y el Subsecretario Administrativo, deben nombrar a empleados públicos idóneos para que integren la Junta de Cotización y Comisión Receptora y Liquidadora. Asimismo, girar instrucciones para que el Técnico en Informática vele que los dictámenes técnicos contengan los bienes solicitados.

Comentario de los Responsables

1. En Nota Simple s/n de fecha 01 de abril de 2016, el Ingeniero German Rafael González Díaz, Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, manifiesta: “3.1 Nombramiento de la Junta de Cotización Respecto al nombramiento para la integración de la Junta de Cotización, contenido en la Condición 1., de conformidad al artículo 15 de la Ley de Contrataciones del Estado, que rige específicamente para el régimen de cotización, establece que la Junta de Cotización se integrará con tres miembros que sean servidores públicos de la entidad contratante, nombrados por la autoridad administrativa superior. En congruencia, el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, contenido en el capítulo II “Régimen de Cotización”, regula, en lo conducente, que los miembros de las Juntas de Cotización serán nombrados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada.

El criterio utilizado por los respetables Auditores, se basa en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual en su epígrafe se refiere a la integración de las Juntas para el régimen de Licitación y dispone como primer supuesto que las mismas se integrarán con cinco miembros nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. Y como segundo supuesto, aplicable en el caso de que la entidad contratante no cuente con personal idóneo, preceptúa que podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tengan experiencia en la materia de que se trate.

El artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado regula que las disposiciones en materia de licitación, regirán supletoriamente en el régimen de cotizaciones en lo que fueren aplicables, así también el artículo 17 de su Reglamento establece que se aplicarán supletoriamente para el régimen de cotización las disposiciones que rigen para la licitación.

En el presente caso, el régimen utilizado para la adquisición del equipo de cómputo y accesorios para la Secretaría fue el de cotización, por lo que de



conformidad a la normativa aplicable, se encuentra sujeto a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Contrataciones del Estado y el 14 de su Reglamento, antes referenciados, los cuales no establecen como requisito que los integrantes de la Junta de Cotización deban tener experiencia o especialización en la materia de que se trate la compra.

No puede aplicarse supletoriamente, al amparo del artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones, específico para el régimen de Licitación, ya que de conformidad al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española “supletorio” significa “Que suple una falta”[1] y el régimen de Cotización contempla dentro de su regulación normativa específica para la integración de las Juntas en los artículos 15 de la Ley de Contrataciones del Estado y 14 de su Reglamento, como se mencionó en los párrafos que anteceden, por lo que no hay falta de regulación para la integración de las Juntas de Cotización para este régimen de compra para que pueda aplicarse supletoriamente las disposiciones de licitación.

Así mismo, en el caso del evento en cuestión, la Junta de Cotización calificó y evaluó las ofertas en base a los siguientes criterios: calidad, precio, tiempo de entrega y garantía, considerando para cada uno de ellos si quienes ofertaban eran distribuidores autorizados de la marca ofertada, el precio más bajo, el menor tiempo de entrega y mayor tiempo de garantía. Para la evaluación de los referidos criterios no se requería que los integrantes tuvieran conocimientos especializados en el objeto de compra.

No obstante a los argumentos jurídicos que anteceden, resulta importante hacer notar a los respetables Auditores que el nombramiento de los miembros de la Junta de Cotización se hizo de entre el personal con que cuenta esta Secretaría, quienes de conformidad a sus hojas de vida y áreas de experiencia reúnen características que les hacían idóneas para el ejercicio del nombramiento que les fuera hecho, estimando para su nombramiento que las aptitudes y conocimientos en su conjunto se complementaban para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, según la competencia de la Junta de Cotización.

3.2 Nombramiento de la Comisión Receptora y Liquidadora: Respecto al nombramiento de la Comisión Receptora y Liquidadora, contenido en la Condición 2., tanto el artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 30 de su Reglamento no disponen como requisito que quienes integren las mismas deben ser especializados, indicando únicamente que será conformada con tres miembros. Respecto a este punto, es importante también manifestar, que a la Comisión Receptora y Liquidadora le compete según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del estado, la liquidación del contrato suscrito.



No obstante lo anterior, los miembros de la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada, fueron nombrados de entre el personal de esta Secretaría, quienes de conformidad a sus hojas de vida y áreas de experiencia reúnen características que les hacían idóneas para el ejercicio del nombramiento que les fuera hecho, estimando en esa oportunidad que las aptitudes y conocimientos en su conjunto se complementaban para los efectos recepción de los bienes adquiridos.”

[1] Real Academia Española: <http://dle.rae.es/>."

2. En Nota Simple s/n de fecha 01 de abril de 2016, el Ingeniero Marvin Eduardo de Paz Ramírez, Subsecretario Administrativo. Manifiesta: "Como respuesta al numeral 3 del hallazgo número 1, del cual fui notificado, tengo a bien indicar: La designación del señor Rolman Josué Gamarro realizada por este Subdespacho Administrativo a través de Oficio SSA-47-2015, con el objeto de solicitar la emisión del dictamen técnico, se requirió por mandato de Ley, fundamentado en lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, previo a la aprobación de los documentos a que se refiere el artículo 18 del referido cuerpo legal, debe emitirse los dictámenes técnicos que determine el reglamento.

Regula el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que los dictámenes técnicos serán emitidos por el personal especializado que designe la autoridad administrativa superior de la dependencia.

Según el Manual de Normas y Procedimientos de la Subsecretaría Administrativa, aprobado por el Acuerdo Interno SESAN No. 16-2014 de fecha 30 de diciembre de 2014 y la modificación del mismo a través del Acuerdo Interno SESAN No. 99-2015 de fecha 6 de octubre de 2015, en el cual en su procedimiento A-9 para realizar compras por el método de cotización de Q. 90,000.01 hasta Q 900,000.00, en su paso 13 y 14 del citado proceso, como Subsecretario Administrativo se me delega la potestad para designar y solicitar el dictamen técnico y jurídico al personal especializado y posteriormente el expediente continua con las gestiones administrativas, para la aprobación de los documentos por la Autoridad Administrativa Superior.

Que el señor Gamarro, ocupaba un puesto como servidor público, bajo el renglón presupuestario 011, como Técnico Profesional en Informática IV; además dentro de sus atribuciones contenidas en el Manual de Descripción de Puestos y Funciones de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la



Presidencia de la República, aprobado según Acuerdo Interno No. DSESAN-006-2009, entre otras acordes al puesto, debía prestar asistencia técnica a todo el personal de la SESAN, a nivel central y local.

En consecuencia, el señor Gamarro quien laboraba para esta Secretaría, posee amplios conocimientos técnicos, teóricos, prácticos, empíricos y de acuerdo a su hoja de vida, se encuentra debidamente soportado.

Por lo anterior, la designación del señor Gamarro, se realizó por imperativo legal, siendo éste la persona con el puesto funcional, la capacidad y conocimientos técnicos dentro del personal de esta Secretaría para emitir el Dictamen, en virtud de la calidad y cualidades dentro del perfil y hoja de vida del señor Gamarro, que obran dentro del expediente original bajo la custodia y resguardo en el área de Recursos Humanos de esta Secretaría y que se encuentra debidamente soportado.”.

3. En Nota Simple s/n de fecha 01 de abril de 2016, el Señor Rolman Josué Gamarro, (S.O.A.), quién fungió como Técnico en Informática. Manifiesta: “Respecto al dictamen técnico que oportunamente emití y que el mismo fue fundamental para la aprobación de los formularios y documentos del concurso de cotización, el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el formulario y los documentos deberán ser aprobados por la autoridad superior de la entidad contratante, antes de requerirse las ofertas. En congruencia, el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 21 de la Ley serán emitidos por personal especializado que designe la autoridad administrativa superior de la de la dependencia.

Teniendo conocimientos específicos en temas tecnológicos y de computación dentro del personal de esta Secretaría, tal y como acredito con la documentación, en mi dictamen de fecha 15 de abril del 2015 expongo que procedí a revisar de manera detallada y minuciosa las bases de cotización, las especificaciones generales y técnicas. Para la emisión del dictamen que me fue requerido por el Subsecretario Administrativo me basé en mi preparación técnica, teórica, práctica y empírica para analizar la documentación puesta a mi conocimiento, llegando a dictaminar favorablemente a los documentos de cotización.

La normativa aplicable no establecía forma y/o requisitos que debieran contener los dictámenes técnicos referidos en el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no estaba obligado a exponer de forma detallada la revisión de las especificaciones, tanto generales como técnicas. Adicional, en mi calidad de



técnico no podía emitir dictamen u opinión respecto a la cantidad, necesidades y beneficios para la institución, puesto que esto se encontraba fuera de mi experiencia y conocimientos.”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo al Secretario de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, en virtud que nombró a los integrantes de la Junta de Cotización y de la Comisión Receptora y Liquidadora a empleados públicos no especializados, argumentando, que tienen experiencia en el ramo, se determinó que los empleados públicos nombrados no tienen las profesiones nombradas, no tienen relación con las especificaciones del bien adquirido. La falta de idoneidad de la junta de cotización y la comisión receptora y Liquidadora se suplen con el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 42. Asimismo, se hace énfasis que la misma faculta a la Autoridad si no hubiera personal idóneo se puede utilizar a empleados públicos de otras dependencias estatales.

Se confirma el hallazgo al Subsecretario Administrativo, en virtud que nombró al Técnico en Informática, para emitir Dictamen Técnico a las Bases de Cotización, debido a que no es personal especializado y no tiene experiencia (es su primer trabajo en Informática) para hacer el Dictamen.

Se confirma el hallazgo a quien fungió como Técnico en Informática, en virtud que no tiene la experiencia laboral como lo indica, porqué en su Hoja de Vida (es su primer Trabajo como Técnico), carece de experiencia laboral en el área, en relación al dictamen técnico, está obligado a exponer en forma detallada la revisión de las especificaciones tanto generales como técnicas, se considera que el dictamen debe estructurarse de una forma lógica que revele el análisis y conclusiones de los bienes adquiridos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	GERMAN RAFAEL GONZALEZ DIAZ	3,022.00
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO	MARVIN EDUARDO DE PAZ RAMIREZ	3,022.00
TECNICO EN INFORMATICA	ROLMAN JOSUE GAMARRO (S.O.A)	3,022.00
Total		Q. 9,066.00



Hallazgo No. 2

Adquisición de servicios, con documentación con irregularidades

Condición

En la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-. Programa 54, Asuntos de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Renglón Presupuestario 181, Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad, NOG. 3773086, del proceso "Contratación de Servicios para Realizar el Estudio de la Línea BASAL de Proyectos de Caritas Guatemala y FARMAMUNDI", del Contrato Administrativo número SESAN-02-2015, por valor de Q350,000.00, IVA incluido; del 20 de abril de 2015. Al revisar el expediente, se comprobó que existe la deficiencia:

El oferente Licenciado Jorge Arturo Matute Flores, Biólogo, en representación de la empresa mercantil individual de nombre "J MATUTE", no está inscrito como persona individual ni como empresa en el Registro de Precalificados de Consultores de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, -SEGEPLAN-.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 76. Registro de Precalificados de Consultores. Establece: "Adscrito a la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, funciona el registro de consultores, en el que serán inscritos los interesados, atendiendo a la especialidad y experiencia en figurar a dicho registro."

Acuerdo Gubernativo No. 28-99, Reglamento del Registro de Precalificados de Consultores, del 22 enero de 1999. Artículo 2. Requerimientos. Establece: "En cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, todos los organismos del Estado y sus entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas, en todo procedimiento de licitación o cotización, deberán requerir a los consultores, la constancia de inscripción y actualización en el Registro de Consultores de Precalificados." Y Artículo 3. Definiciones menciona: "a) Consultoría: Es la prestación de servicios profesionales especializados, que tienen por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar, proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación". "Se acordó la aprobación



del Reglamento del Registro de Precalificados de Consultores, como una necesidad impostergable como parte del proceso tendente a la facilitación de la política de inversión nacional y extranjera que impulsa el Estado.

La Ley de Contrataciones del Estado, todos los organismos del Estado y sus entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas, en todo procedimiento de licitación o cotización deberán requerir a los consultores, la constancia de inscripción y actualización en el Registro de Consultores de Precalificados".

Causa

La Encargada de Compras, al elaborar las Bases de Cotización omitió el requisito de las condiciones que deben incluir las ofertas el registro de precalificados de consultores.

Efecto

Riesgo que se contrate a personas que no puedan participar en los concursos de cotizaciones, debido a dolo o mala fé, hayan dado lugar a resolución, rescisión, eliminación o nulidad de contratos celebrado con el Estado, declarado por tribunal competente.

Recomendación

La Directora Administrativa y de Recursos Humanos, debe girar instrucciones, a la Encargada de Compras para que al elaborar las bases de Concursos futuros (Cotización), incluyan el requisito de precalificados, por los estudios ofertados.

Comentario de los Responsables

1. En Nota Simple s/n de fecha 01 de abril de 2016. La Encargada de Compras, Manifiesta: "El criterio utilizado por los respetables Auditores, basado en el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 28-99, Reglamento del Registro de Precalificados de Consultores, que en su literal "a" define Consultoría: Es la prestación de servicios profesionales especializados, que tienen por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar, proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros de organización, administración, auditoría e investigación, no es aplicable en el presente caso, atendiendo a los Objetivos del Estudio, Contenidos en los Términos de Referencia:

Objetivo General:

Generar un documento de línea basal de la situación nutricional de la población objetivo, de los proyectos de Caritas Guatemala y FARMAMUNDI.



Objetivos Específicos:

Diseñar y ejecutar la línea basal de la situación nutricional de la población objetivo, (niños y niñas menores de cinco años) de los proyectos de Caritas Guatemala y FARMAMUNDI.

Determinar el estado nutricional de la población objetivo (niños y niñas menores de cinco años) de los proyectos de Caritas Guatemala y FARMAMUNDI.

Con lo anterior, se prueba que el servicio requerido, no encaja en la definición correspondiente a una consultoría, pues su objeto, no es “identificar, planificar, elaborar o evaluar, proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación”, ni tampoco es un estudio, que tenga por objeto aspectos económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación”.

Su objeto es determinar el estado nutricional de la población objetivo de los proyectos, por enmarcarse éstos en el Sistema de monitoreo y evaluación del PPH0, para contar con información específica sobre la prevalencia de la desnutrición crónica en municipios específicos de la intervención en los departamentos de Sololá y Quetzaltenango, como fue referenciado en los antecedentes desarrollados en los términos de referencia.

En consecuencia los términos de referencia no establecen la obligación de presentar la constancia de inscripción en el registro de precalificados, por no corresponder el servicio requerido a una consultoría.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para la Encargada de Compras, porque el oferente entregó el Informe Final en donde establece: “Estudio de línea Basal Caritas Guatemala SESAN”, y el renglón presupuestario aplicado es el 181 Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad. Se hace énfasis en el Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 76. Todos los organismos del Estado... qué en todo procedimiento de licitación o cotización deberán requerir a los consultores, la constancia de inscripción y actualización en el Registro de Consultores de Precalificados.

En relación a lo que indica que no es consultoría, se estableció que es un estudio, según informe final entregado por el oferente.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADA DE COMPRAS	DAMARIS CLARISA LOPEZ NAJERA	3,125.00
Total		Q. 3,125.00

Hallazgo No. 3

Adquisición de servicios, con documentación de soporte con irregularidades

Condición

En la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República. Programa 54, Asuntos de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Renglón Presupuestario 158, Derechos de bienes intangibles, NOG. 4172450, del proceso “Adquisición y Renovación de Licencias de Derecho de Uso de Software para el Equipo de Cómputo de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia”, Según Contrato Administrativo No. SESAN 05-2015, del 11 de diciembre del 2015, por valor de Q98,524.00, IVA incluido, se comprobó que existen deficiencias:

1. El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, emitió el nombramiento de la Junta de Cotización, según Resolución número SESAN 112-2015, del 10 de septiembre de 2015, del Concurso de Cotización SESAN C02-2015 a empleados públicos no especializados: a) Erick Roberto Orellana Sandoval, Ingeniero Químico, colegiado No. 1848, b) Karin Lissette Medrano Figueroa, Nutricionista, colegiado No. 2411, y, c) Mario Roberto Ruiz Godoy, Ingeniero Agrónomo, colegiado No. 394.
2. El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, emitió el nombramiento de la Comisión Receptora y Liquidadora, según Resolución número SESAN 133-2015, del 18 de diciembre de 2015, del evento de Cotización Pública SESAN C02-2015 a empleados públicos no especializados: a) Oscar Humberto Flores Ruano, Comunicador Social, colegiado No. 17221, b) Mina Griselda Gonzalez Navichoc, Abogada y Notaría, colegiado No. 9555, y, c) Jenifer Paola Ventura Hernández, Bachiller en Computación.
3. Se publicó en GUATECOMPRAS el 8 de septiembre de 2015, las Bases de Cotización del Concurso Público, No. SESAN-C02-2015, inciso 20) Establece: “Especificaciones Generales. Es necesario dotar a la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, para la realización de



sus funciones la adquisición de licencias de derecho de uso de software para el equipo de cómputo, las cuales consisten en:

No.	Unidades	Descripción
1	1	Renovación Licencia Firewall Fortinet 80C, Renovación por 1 año.
2	450	Renovación de Licencias de Antivirus institucional ESET Endpoint Security, Renovación de licenciamiento por 2 años.
3	30	Licencias para derecho de uso por dos años de Software Antivirus, Vigencia de uso de licencia: dos años.
4	1	Licencia de Diseño Gráfico para derecho de uso por 1 año.
5	1	Licencia perpetua para Sistema operativo de servidor de 64 bits, versión Data Center (Centro de Datos).
6	1	Licencia perpetua para delimitación de Ancho de banda y/o cuotas de navegación.
7	3	Licencia perpetua de software de análisis cualitativo con dos años de suscripción."

De acuerdo a lo anterior, se verificó que se incluyeron en las bases del Concurso de Cotización las marcas del software.

4. En el Dictamen Técnico sin número del 02 de septiembre de 2015, elaborado por el Técnico en Informática, de profesión Bachiller en Computación, emitió opinión sin tomar en cuenta que en las bases de cotización incluían marcas de licencias.

5. En el Dictamen Jurídico con número 13-2015, del 04 de septiembre de 2015, elaborada por la Asesora Jurídica, de profesión Abogada y Notaría, emitió opinión sin tomar en cuenta que en las bases de cotización incluían marcas de licencias.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 10. Junta de Licitación y Cotización, establece: "... son el único órgano competente, respectivamente, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio."

Artículo 11. Integración de la Junta de Licitación, indica: "... de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta con personal idóneo, podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tenga experiencia en la materia de que se trate...". Asimismo, Artículo 15. Integración de la Junta de Cotización, establece: "La Junta de Cotización se



integrará con tres miembros que sean servidores públicos de la entidad contratante, nombrados por la autoridad administrativa superior."

Artículo 39. Formulario de Cotización. Establece: "...La entidad o persona contratante no deberá fijar especificaciones técnicas o disposiciones especiales que requieran o hagan referencia a determinadas marcas, nombres comerciales, patentes, diseños, tipos, orígenes específicos, productores o proveedores, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos de la contratación y siempre que, en tales casos se incluya en las especificaciones, requisitos, documentos y formularios de cotización expresiones, como: o equivalente, o semejante, o similar, o análogo."

Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 6. Dictámenes: Establece: "Los dictámenes técnicos a que se refieren el artículo 21 de la Ley, serán emitidos por personal especializado que designe la autoridad administrativa superior de la dependencia, y las que no cuenten con esta clase de personal podrán recurrir a otras dependencias que dispongan del mismo, debiéndose analizar el cumplimiento de los requisitos de los documentos de licitación previstos por la Ley, así como el examen de los aspectos jurídicos del caso."

Causa

El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, nombró al Técnico en Informática, para dictaminar el evento quien no observó, que en las bases especificaba marcas. Asimismo nombró a la Junta de Cotización, no idóneos, para analizar, y adjudicar el evento software.

La Encargada de Compras, no verificó que las bases del evento de cotización no debería especificar marcas.

La Junta de Cotización, no alertó, para enmendar el procedimiento cuyas bases de Cotización, indicaban las marcas de la renovación.

Efecto

Lo anterior, provoca riesgo en la renovación de software inadecuados en cuanto a la calidad y tecnología.

Recomendación

El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, debe nombrar a empleados públicos idóneos para integrar la Junta de Cotización, el Técnico en Informática quien no veló porqué en el Dictamen Técnico se incluyeran marcas. Asimismo, girar instrucciones a la Encargada de Compras para que en las Bases de Cotización no se incluyan marcas.



Comentario de los Responsables

1. En Nota Simple s/n de fecha 01 de abril de 2016, el Ingeniero German Rafael González Díaz, Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República. Manifiesta: "3.1 Nombramiento de la Junta de Cotización, Respecto al nombramiento para la integración de la Junta de Cotización, contenido en la Condición 1., de conformidad al artículo 15 de la Ley de Contrataciones del Estado, que rige específicamente para el régimen de cotización, establece que la Junta de Cotización se integrará con tres miembros que sean servidores públicos de la entidad contratante, nombrados por la autoridad administrativa superior. En congruencia, el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, contenido en el capítulo II "Régimen de Cotización", regula, en lo conducente, que los miembros de las Juntas de Cotización serán nombrados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada.

El criterio utilizado por los respetables Auditores, se basa en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual en su epígrafe se refiere a la integración de las Juntas para el régimen de Licitación y dispone como primer supuesto que las mismas se integrarán con cinco miembros nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. Y como segundo supuesto, aplicable en el caso de que la entidad contratante no cuente con personal idóneo, preceptúa que podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tengan experiencia en la materia de que se trate.

El artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado regula que las disposiciones en materia de licitación, regirán supletoriamente en el régimen de cotizaciones en lo que fueren aplicables, así también el artículo 17 de su Reglamento establece que se aplicarán supletoriamente para el régimen de cotización las disposiciones que rigen para la licitación.

En el presente caso, el régimen utilizado para la Adquisición y Renovación de Licencias de Derecho de Uso de Software para el Equipo de Cómputo de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia fue el de Cotización serán nombrados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada.

El criterio utilizado por los respetables Auditores, se basa en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual en su epígrafe se refiere a la integración de las Juntas para el régimen de Licitación y dispone como primer supuesto que las mismas se integrarán con cinco miembros nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. Y como segundo supuesto, aplicable en el caso de que la entidad



contratante no cuente con personal idóneo, preceptúa que podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tengan experiencia en la materia de que se trate.

No puede aplicarse supletoriamente, al amparo del artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones, específico para el régimen de Licitación, ya que de conformidad al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española “supletorio” significa “Que suple una falta”[1] y el régimen de Cotización contempla dentro de su regulación normativa específica para la integración de las Juntas en los artículos 15 de la Ley de Contrataciones del Estado y 14 de su Reglamento, como se mencionó en los párrafos que anteceden, por lo que no hay falta de regulación para la integración de las Juntas de Cotización para este régimen de compra para que pueda aplicarse supletoriamente las disposiciones de licitación.

Así mismo, en el caso del evento en cuestión, la Junta de Cotización calificó y evaluó las ofertas en base a los siguientes criterios: experiencia, precio, tiempo de entrega y garantía, considerando para cada uno de ellos, la acreditación de experiencia, el precio más bajo, el menor tiempo de entrega y mayor tiempo de garantía. Para la evaluación de los referidos criterios no se requería que los integrantes tuvieran conocimientos especializados en el objeto de compra.

No obstante a los argumentos jurídicos que anteceden, resulta importante hacer notar a los respetables Auditores que el nombramiento de los miembros de la Junta de Cotización se hizo de entre el personal con que cuenta esta Secretaría, quienes de conformidad a sus hojas de vida y áreas de experiencia reúnen características que les hacían idóneas para el ejercicio del nombramiento que les fuera hecho, estimando para su nombramiento que las aptitudes y conocimientos en su conjunto se complementaban para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, según la competencia de la Junta de Cotización.

3.2 Nombramiento de la Comisión Receptora y Liquidadora. Respecto al nombramiento de la Comisión Receptora y Liquidadora, contenido en la Condición 2., tanto el artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 30 de su Reglamento no disponen como requisito que quienes integren las mismas deben ser especializados, indicando únicamente que será conformada con tres miembros. Respecto a este punto, es importante también manifestar, que a la Comisión Receptora y Liquidadora le compete según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del estado, la liquidación del contrato suscrito.

No obstante lo anterior, los miembros de la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada, fueron nombrados de entre el personal de esta Secretaría, quienes de conformidad a sus hojas de vida y áreas de experiencia reúnen características que



les hacían idóneas para el ejercicio del nombramiento que les fuera hecho, estimando en esa oportunidad que las aptitudes y conocimientos en su conjunto se complementaban para los efectos recepción de los bienes adquiridos.

3.3 Bases de Cotización publicadas con inclusión de marcas. Respecto a la inclusión de marcas dentro de las bases de cotización en el evento identificado con el NOG 4172450, contenido en la Condición 3., de conformidad al oficio DPME-70-2015 emitido por el Ingeniero Otto Estuardo Velásquez Vásquez el 21 de septiembre de 2015 informó que como Director de Planificación, Monitoreo y Evaluación de esta Secretaría había realizado, previo a requerir las renovaciones y licencias mediante los respectivos pedidos que conforman el expediente de mérito, una investigación sobre montos aproximados de renovación de licencias ya existentes en SESAN considerando la compatibilidad de las licencias en el mercado con los sistemas operativos utilizados en la Secretaría, dando como resultado un incremento de alrededor de 35% en la adquisición de nuevos licenciamientos.

El artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que no se deberán fijar especificaciones técnicas o disposiciones especiales que hagan referencia a determinadas marcas, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos de la contratación. En el presente caso, derivado del análisis realizado por el Ingeniero Otto Velásquez, previo al requerimiento contenido en las bases de cotización, concluyó que resultaba más conveniente para los intereses del Estado la renovación de las licencias de software con que ya contaba la Secretaría y no la adquisición de nuevas, ya que esta última opción implicaría un incremento de alrededor de 35%.

De acuerdo a lo regulado en artículo 11 de la Resolución No. 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, las respuestas que briden las Unidades Ejecutoras Compradoras forman parte del expediente de compra y en el presente caso puesto en análisis, el 21 de septiembre de 2015 a las 17:40:28 fue publicado en GUATECOMPRAS por el usuario Vargas,Salguero,,Erica,Anaeliz la respuesta a las preguntas formuladas por “Autor: Interesado 1 de 2 IP: 186.151.62.56; y Autor: Interesado 2 de 2 IP 186.151.53.56” en el sentido siguiente:

En respuesta aclaratoria a lo expuesto, esta Secretaría considera que no existe posibilidad de violación al Artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, mismo que literalmente establece en lo conducente: “La entidad contratante no deberá fijar especificaciones técnicas o disposiciones especiales que requieran o hagan referencia a determinadas marcas, nombres comerciales, patentes, diseños, tipos, orígenes específicos, productores o proveedores; salvo que no exista otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos de la adquisición”. En el presente proceso de cotización, por



convenir a los intereses del Estado las bases describen dos tipos de producto a contratar definidos atendiendo a la disponibilidad de recursos y atendiendo a las necesidades institucionales definidas en cuanto a actualización, cobertura y/o protección contra virus. Toda vez que la renovación tiene un costo menor en contraposición a la adquisición de nuevas licencias, en el numeral 20 contenido en las bases que se refiere a la “Indicación de la forma de integración de precios unitarios por renglón”, describe la renovación de licencias en sus numerales 1 y 2, mientras que la adquisición de licencias nuevas se describe en los numerales del 3 al 7. En el caso de las licencias que se pretende renovar no existe otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos de la renovación de licencias que institucionalmente se requieren, razón por la cual se ha especificado de esa manera en las bases. No obstante y siempre al amparo del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, si se recibe una oferta que sea equivalente, semejante, similar o análogo a lo requerido en las bases, la oferta será tomada en consideración por la Junta calificadora, siguiendo para su calificación los criterios establecidos.

De acuerdo a lo establecido en la normativa emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, la respuesta dada por esta Secretaría en cuanto a la aplicación del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, formó parte de los documentos del Evento de Cotización, dándose la opción de que serían tomadas en cuenta por la Junta (de acuerdo a los criterios de calificación establecidos) las ofertas que presentaran equivalentes, semejantes, similar o análogo. Sin embargo, como pudo ser verificado por los respetables Auditores al analizar las actuaciones dentro expediente del evento de cotización, no se presentaron ofertas que contuvieran otras marcas de las licencias equivalentes, semejantes, similares o análogas para ser consideradas por la Junta de Cotización para su evaluación.

3.4 Dictámenes Técnico y Jurídico. Respecto a la Condición 4. y 5., el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, regulación específica para el régimen de cotización, establece que los documentos y formularios indicados en el artículo anterior, deberán ser aprobados por la autoridad superior de la entidad contratante, antes de quererse las ofertas. Para tal efecto y de acuerdo a lo que estipula el artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación de dichos documentos mediante resolución 111-2015 del 4 de septiembre de 2015, tuve a la vista los dictámenes técnicos y jurídicos, emitidos por personal especializado.

Resulta oportuno citar la resolución en amparo, proferida por la Corte de Constitucionalidad dentro del Expediente No. 2205-2004, sentencia de fecha 27 de septiembre de 2005, (S/N), que en relación con el dictamen, en su categoría de figura jurídica, asentó la siguiente tesis:



La naturaleza jurídica que la legislación atribuye al dictamen es de ser una mera ayuda (técnica o jurídica) que informa la intelección del asunto de que se trata. Siendo que al mismo no se le asigna fuerza vinculante, el órgano al cual se le rinde no se encuentra obligado a ceñir su decisión a las conclusiones que en el mismo estén contenidas; es decir que es opción de ese órgano atender o no esas conclusiones y esto lo hará en el momento de que, en el caso de los cuerpos colegiados, el asunto sea discutido para arribar a una decisión." Al enunciado que quedó explicado en la resolución citada se agrega la noción de que el mismo encuentra una sola excepción, que se relaciona con el denominado dictamen vinculante, el cual, a diferencia del optativo o el obligatorio, ordena la voluntad de los órganos de decisión, o aún los de ejecución de tal manera que los obliga a sujetar sus resoluciones al resultado que depara la opinión rendida;...

Y en tal sentido y según lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 6 de su Reglamento, los mismos fueron considerados al momento de emitir la resolución de la aprobación de los formularios y documentos de cotización antes indicada."

2. En Nota Simple s/n de fecha 01 de abril de 2016. Damaris Clarisa López Nájera, Encargada de Compras. Manifiesta: "En el posible hallazgo que me fue notificado por los señores auditores no se especifica directamente en que situación de importancia detectada, que es citada en la condición del posible hallazgo se me relaciona, por lo que me permito presentar mis argumentos de descargo para desvanecer el mismo: Respecto a la inclusión de marcas dentro de las bases de cotización en el evento identificado con el NOG 4172450, de conformidad al oficio DPME-70-2015 emitido por el Ingeniero Otto Estuardo Velásquez Vásquez el 21 de septiembre de 2015 informó que como Director de Planificación, Monitoreo y Evaluación de esta Secretaría había realizado, previo a requerir las renovaciones y licencias mediante los respectivos pedidos que conforman el expediente de mérito, una investigación sobre montos aproximados de renovación de licencias ya existentes en SESAN considerando la compatibilidad de las licencias en el mercado con los sistemas operativos utilizados en la Secretaría, dando como resultado un incremento de alrededor del 35% en la adquisición de nuevos licenciamientos.

El artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado establece, que no se deberán fijar especificaciones técnicas o disposiciones especiales que hagan referencia a determinadas marcas, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos de la contratación.

De acuerdo a lo regulado en artículo 11 de la Resolución No. 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, las respuestas que brinden las Unidades



Ejecutoras Compradoras, forman parte del expediente de compra y en el presente caso, puesto en análisis, el 21 de septiembre de 2015 a las 17:40:28 fue publicado en GUATECOMPRAS por el usuario Vargas,Salguero,,Erica,Anaeliz la respuesta a las preguntas formuladas por “Autor: Interesado 1 de 2 IP: 186.151.62.56; y Autor: Interesado 2 de 2 IP 186.151.53.56” en el sentido siguiente:

“En respuesta aclaratoria a lo expuesto, esta Secretaría considera que no existe posibilidad de violación al Artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, mismo que literalmente establece en lo conducente: “La entidad contratante no deberá fijar especificaciones técnicas o disposiciones especiales que requieran o hagan referencia a determinadas marcas, nombres comerciales, patentes, diseños, tipos, orígenes específicos, productores o proveedores; salvo que no exista otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos de la adquisición”. En el presente proceso de cotización, por convenir a los intereses del Estado las bases describen dos tipos de producto a contratar definidos, atendiendo a la disponibilidad de recursos y atendiendo a las necesidades institucionales definidas en cuanto a actualización, cobertura y/o protección contra virus. Toda vez que la renovación tiene un costo menor en contraposición a la adquisición de nuevas licencias, en el numeral 20 contenido en las bases que se refiere a la “Indicación de la forma de integración de precios unitarios por renglón”, describe la renovación de licencias en sus numerales 1 y 2, mientras que la adquisición de licencias nuevas se describe en los numerales del 3 al 7. En el caso de las licencias que se pretende renovar no existe otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos de la renovación de licencias que institucionalmente se requieren, razón por la cual se ha especificado de esa manera en las bases. No obstante y siempre al amparo del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, si se recibe una oferta que sea equivalente, semejante, similar o análogo a lo requerido en las bases, la oferta será tomada en consideración por la Junta calificadora, siguiendo para su calificación los criterios establecidos.”

De acuerdo a lo establecido en la normativa emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, la respuesta dada por esta Secretaría en cuanto a la aplicación del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, formó parte de los documentos del Evento de Cotización, dándose la opción de que serían tomadas en cuenta por la Junta (de acuerdo a los criterios de calificación establecidos) las ofertas que presentaran equivalentes, semejantes, similar o análogas.

Sin embargo, como pudo ser verificado por los respetables Auditores, al analizar las actuaciones dentro del expediente del evento de cotización, no se presentaron ofertas que contuvieran otras marcas de las licencias equivalentes, semejantes, similares o análogas para ser consideradas por la Junta de Cotización para su evaluación.”



3. En Nota Simple s/n de fecha 01 de abril de 2016, Rolman Josué Gamarro (S.O.A.), quién fungió como Técnico en Informática, Manifiesta: "Respecto a la inclusión de marcas dentro de las bases de cotización en el evento identificado con el NOG 4172450, de conformidad al oficio DPME-70-2015 emitido por el Ingeniero Otto Estuardo Velásquez Vásquez el 21 de septiembre de 2015 informó que como Director de Planificación, Monitoreo y Evaluación de esta Secretaría había realizado, previo a requerir las renovaciones y licencias mediante los respectivos pedidos que conforman el expediente de mérito, una investigación sobre montos aproximados de renovación de licencias ya existentes en SESAN considerando la compatibilidad de las licencias en el mercado con los sistemas operativos utilizados en la Secretaría, dando como resultado un incremento de alrededor de 35% en la adquisición de nuevos licenciamientos.

El artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que no se deberán fijar especificaciones técnicas o disposiciones especiales que hagan referencia a determinadas marcas, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos de la contratación.

En el presente caso, luego del análisis realizado por el Ingeniero Otto Velásquez, previo al requerimiento contenido en las bases de cotización, se pudo establecer resultaba más conveniente para los intereses del Estado la renovación de las licencias de software con que ya contaba la Secretaría y no la adquisición de nuevas, ya que esta última opción implicaría un incremento de alrededor de 35%.

En virtud de lo anterior, como Técnico en Informática emitió dictamen respecto a que las bases de cotización se ajustaban a las necesidades técnicas de los insumos requeridos por la Secretaría, siendo éste base para la emisión del Dictamen Jurídico.

De acuerdo a lo regulado en artículo 11 de la Resolución No. 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, las respuestas que briden las Unidades Ejecutoras Compradoras forman parte del expediente de compra y en el presente caso puesto en análisis, el 21 de septiembre de 2015 a las 17:40:28 fue publicado en GUATECOMPRAS por el usuario Vargas,Salguero,,Erica,Anaeliz la respuesta a las preguntas formuladas por "Autor: Interesado 1 de 2 IP: 186.151.62.56; y Autor: Interesado 2 de 2 IP 186.151.53.56" en el sentido siguiente:

"En respuesta aclaratoria a lo expuesto, esta Secretaría considera que no existe posibilidad de violación al Artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, mismo que literalmente establece en lo conducente: "La entidad contratante no deberá fijar especificaciones técnicas o disposiciones especiales que requieran o hagan referencia a determinadas marcas, nombres comerciales,



patentes, diseños, tipos, orígenes específicos, productores o proveedores; salvo que no exista otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos de la adquisición". En el presente proceso de cotización, por convenir a los intereses del Estado las bases describen dos tipos de producto a contratar definidos atendiendo a la disponibilidad de recursos y atendiendo a las necesidades institucionales definidas en cuanto a actualización, cobertura y/o protección contra virus. Toda vez que la renovación tiene un costo menor en contraposición a la adquisición de nuevas licencias, en el numeral 20 contenido en las bases que se refiere a la "Indicación de la forma de integración de precios unitarios por renglón", describe la renovación de licencias en sus numerales 1 y 2, mientras que la adquisición de licencias nuevas se describe en los numerales del 3 al 7. En el caso de las licencias que se pretende renovar no existe otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos de la renovación de licencias que institucionalmente se requieren, razón por la cual se ha especificado de esa manera en las bases. No obstante y siempre al amparo del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, si se recibe una oferta que sea equivalente, semejante, similar o análogo a lo requerido en las bases, la oferta será tomada en consideración por la Junta calificadora, siguiendo para su calificación los criterios establecidos."

De acuerdo a lo establecido en la normativa emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, la respuesta dada por esta Secretaría en cuanto a la aplicación del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, formó parte de los documentos del Evento de Cotización, dándose la opción de que serían tomadas en cuenta por la Junta (de acuerdo a los criterios de calificación establecidos) las ofertas que presentaran equivalentes, semejantes, similar o análogo.

Sin embargo, como pudo ser verificado por los respetables Auditores al analizar las actuaciones dentro expediente del evento de cotización, no se presentaron ofertas que contuvieran otras marcas de las licencias equivalentes, semejantes, similares o análogas para ser consideradas por la Junta de Cotización para su evaluación."

4. En Nota Simple s/n de fecha 01 de abril de 2016, por los integrantes de la Junta de Cotización integrada por: Karin Lisette Medrano Figueroa, Mario Roberto Ruiz Godoy, y Erick Roberto Orellana Sandoval, quienes manifiestan lo siguiente: "En el posible hallazgo que me fue notificado por los señores auditores no se especifica directamente en que situación de importancia detectada, que es citada en la condición del posible hallazgo, se me relaciona, por lo que me permito presentar mis argumentos de descargo para desvanecer el mismo:

Respecto a mi nombramiento como integrante de la Junta de Cotización, de conformidad al artículo 15 de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula



específicamente para el régimen de compra de cotización, establece que la Junta de Cotización se integrará con tres miembros que sean servidores públicos de la entidad contratante, nombrados por la autoridad administrativa superior. En congruencia, el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, contenido en el capítulo II “Régimen de Cotización”, regula, en lo conducente, que los miembros de las Juntas de Cotización serán nombrados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada.

El criterio utilizado por los respetables Auditores, refiere al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual en su epígrafe refiere a la integración de las Juntas para el régimen de Licitación y dispone como primer supuesto que las mismas se integrarán con cinco miembros nombrados por autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. Y como segundo supuesto, aplicable en el caso de que la entidad contratante no cuenta con personal idóneo, preceptúa que podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tengan experiencia en la materia de que se trate.

El artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado regula que se aplicará supletoriamente las disposiciones en materia de licitación en lo que fueren aplicable, así también el artículo 17 de su Reglamento establece que se aplicarán supletoriamente para el régimen de cotización las disposiciones que rigen para la licitación.

En el presente caso, el régimen utilizado para la “Adquisición y Renovación de Licencias de Derecho de Uso de Software para el Equipo de Cómputo de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia” fue el de cotización, por lo que de conformidad a la normativa aplicable, se encuentra sujeto a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Contrataciones del Estado y el 14 de su Reglamento, antes referenciados, los cuales no establecen como requisito que los integrantes de la Junta de Cotización deban tener experiencia en la materia de que se trate la compra o que tengan especialización en el tema de que se trate la compra.

No puede aplicarse supletoriamente, al amparo del artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones, específico para el régimen de Licitación, ya que de conformidad al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española “supletorio” significa “Que suple una falta”[1] y el régimen de Cotización contempla dentro de su regulación específica la integración de las Juntas en los artículos 15 de la Ley de Contrataciones del Estado y 14 de su Reglamento, como se mencionó en los párrafos que anteceden, por lo que no hay falta de regulación para la integración de las Juntas de Cotización para este régimen de compra.



En virtud de lo anterior, fui nombrado mediante resolución número SESAN 112-2015 Ref. DARRHH del 10 de septiembre de 2015 para integrar la Junta de Cotización del Concurso Público SESAN C02-2015 según NOG 4172450 para la “Adquisición y Renovación de Licencias de Derecho de Uso de Software para el Equipo de Cómputo de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia”, la cual me fue notificada por la Encargada de Compras el 11 de septiembre del año 2015 y al no encontrarme dentro de los supuestos de excusa y recusación contenidos en los artículos 12 y 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, ejercí el nombramiento dentro del evento antes referido.

Actuando en mi calidad de miembro de la Junta de Cotización y de conformidad al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado el cual literalmente establece: “Competencias de la Junta de Cotización. La Junta de Cotización tendrá competencia para recibir, calificar y adjudicar la cotización. Sus decisiones las tomará por mayoría de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia de lo actuado...”

Por lo que para el cumplimiento de mis competencias me registramos por el concurso de cotización publicado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- con Número de Operación Guatecompras NOG 4172450, en los documentos siguientes:

- Solicitud o requerimiento de bien, servicio o suministro
- Anuncio, convocatoria o invitación
- Bases, especificaciones generales o términos de referencia
- Dictamen Técnico
- Opinión Jurídica
- Resolución de aprobación de bases
- Modelo de oferta (Formulario)
- Proyecto de contrato
- Criterio de calificación

Aclaro que en ninguna de mis competencias que me enmarca la ley comprende la emisión y aprobación de los documentos de cotización anteriormente enlistados.

Asimismo hago referencia que en mi competencia de recibir, calificar y adjudicar me base en todos los documentos de cotización incluyendo las solicitudes de aclaraciones y sus respectivas respuestas de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 11-2010 emitida por la Dirección Normativa de Contrataciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas “Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-” artículo 11 literales e) y f) en donde define: “Aclaraciones: Son las respuestas que



brindan las Unidades Ejecutoras Compradoras a los solicitantes de aclaraciones. Forman parte del expediente de Compra.”

En los documentos de cotización obra una solicitud de aclaración efectuada por oferentes, a lo cual la Directora Administrativa y de Recursos Humanos atendió con respuesta manifestando “...No obstante y siempre al amparo del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, si se recibe una oferta que sea equivalente, semejante, similar o análogo a lo requerido en las bases, la oferta será tomada en consideración por la Junta calificadora, siguiendo para su calificación los criterios establecidos...”

Por lo que en mi calidad de integrante de la Junta de Cotización procedí a adjudicar al oferente que cumplió con todos y cada uno de los requisitos del concurso de mérito y obtuvo la mayor sumatoria de puntos de cada uno de los criterios de calificación, efectuando una adjudicación parcial tomando en cuenta que lo adquirido en el caso de las renovaciones de licencias fueran equivalente, semejante, similar o análogo a lo requerido en las bases de cotización dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado.

[1] Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=YInVkW4>

Y 5. En Nota Simple s/n de fecha 01 de abril de 2016, por los integrantes de la Comisión Receptora y Liquidadora integrada por: Jenifer Paola Ventura Hernández, Oscar Humberto Flores Ruano, quién fungió como miembro de la misma Mina Griselda González Navichoc, manifiestan lo siguiente: "En el posible hallazgo que me fue notificado por los señores auditores no se especifica directamente en la condición del posible hallazgo, mi relación y/o participación, únicamente se limitan a describir que hubo un nombramiento de la "...Comisión Receptora y Liquidadora,... a empleados públicos no especializados..."; donde fui nombrada, por lo que me permito presentar mis argumentos de descargo para desvanecer el mismo:

5.2 Respecto a lo referente a mi nombramiento como integrante de la "...Comisión Receptora y Liquidadora,... a empleados públicos no especializados..."; me permito en principio indicar que tanto el artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 30 de su Reglamento, no disponen como requisito que quienes integren las comisiones receptoras y liquidadoras, deben contar con especialización, indicando únicamente que será integrada con tres miembros. Así mismo, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que una vez recibidos los bienes la Comisión procederá a efectuar la liquidación del contrato, para lo cual tampoco dispone la especialización de sus miembros.

Mi participación como integrante de la Comisión Receptora y Liquidadora,



responde al cumplimiento de una resolución en la que fui nombrada mediante resolución número SESAN 133-2015 Ref. DARRHH del 18 de diciembre de 2015 para integrar la Comisión Receptora y Liquidadora del Contrato Administrativo número SESAN 05-2015 del 11 de diciembre del 2015 suscrito con la entidad SEGA, Sociedad Anónima, la cual me fue notificada por la Encargada de Compras el 18 de diciembre del año 2015, ejerciendo en consecuencia el nombramiento para la liquidación del referido contrato.

5.3 En relación a la publicación en "...GUATECOMPRAS...", me permito indicar que como integrante de la Comisión Receptora y Liquidadora, del Contrato Administrativo número SESAN 05-2015, manifiesto que mis actuaciones fueron en principio el cumplimiento de una resolución de la autoridad superior, y en ese sentido mis competencias se realizaron de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, en la fase que fui nombrada, posterior a la determinación de las bases de cotización, proceso en la que no participé, haciendo referencia a lo siguiente:

A. El Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "(...) Según la magnitud de la obra la comisión deberá elaborar el Acta de Recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, (...) La fecha de recepción definitiva de la obra será el cierre de la última acta (...) En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este artículo, en lo que fuere aplicable".

B. El Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "(...) la entidad interesada nombrará la comisión receptora correspondiente, que deberá proceder a la recepción de conformidad con el artículo 55 de la Ley, en el entendido que para la recepción final del objeto del contrato, dicha autoridad nombrará a la comisión receptora y liquidadora a que se refiere el mencionado artículo de la ley."

C. Fui nombrada mediante resolución número SESAN 133-2015 Ref. DARRHH del 18 de diciembre de 2015 para integrar la Comisión Receptora y Liquidadora del Contrato Administrativo número SESAN 05-2015 del 11 de diciembre del 2015 suscrito con la entidad SEGA, Sociedad Anónima.

D. En el Contrato Administrativo número SESAN 05-2015 con relación a la comisión receptora y liquidadora, se hace énfasis en: Cláusula cuarta se establecen los productos a ser adquiridos. Cláusula sexta establece: "del valor del contrato y forma de pago del servicio: (...) Dicho pago queda sujeto a la entrega y aceptación de los productos por la junta de liquidación y recepción que



oportunamente sea nombrada y se realizará en un único pago (...). Y cláusula décima primera establece: “documentación: Los documentos generados durante el proceso de cotización quedan archivados en el expediente administrativo correspondiente. En caso de discrepancia entre las bases de cotización y el contrato, prevalecerán las disposiciones pactadas en el presente contrato.”

A lo cual como comisión receptora y liquidadora se procedió a suscribir el Acta número 46-2015 de fecha veintiuno de diciembre de 2015, en la que se hace constar que se recibió de conformidad a lo establecido en el Contrato Administrativo número SESAN 05-2015, recibiendo satisfactoriamente las licencias de derecho de uso de software según las descripciones indicadas en el referido contrato.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, al Secretario de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, en virtud que fue el quién nombró a la Junta de Cotización a empleados públicos no especializados, argumentando que tienen experiencia en el ramo, y está facultado para nombrar al personal. Sin embargo, no se está cuestionando la facultad que tiene como Autoridad de nombrar al personal o empleados públicos, si no, la especialización que ostentan los mismos que no son los idóneos para dictaminar, calificar las plicas, adjudicar y recepcionar las licencias de software. Asimismo, aprobó las Bases de Cotización en cuyo evento se incluyó el nombre de la marca a renovar.

Se confirma el hallazgo para la Encargada de Compras, por haberse incluido en la elaboración de las Bases de Cotización las marcas del software a renovar, no se está cuestionando el precio o el ahorro del mismo por la -SESAN-.

Se confirma el hallazgo para quién fungió como Técnico en Informática, por haber emitido dictamen técnico y no observar la inclusión de las marcas en la renovación de las licencias de software.

Se confirma el hallazgo para los integrantes de la Junta de Cotización. En virtud que en las actas faccionadas Nos. 41-2015 del 22 de septiembre de 2016 y 42-2015 del 23 de septiembre de 2016, la Junta de Cotización como órgano competente, debió rechazar la oferta presentada porque en las Bases de Cotización hacían mención de marcas, lo cual era inconveniente para los intereses del Estado.

Se desvanece el hallazgo a la Comisión Receptora y Liquidadora. Porque sus actuaciones al faccionar el acta No. 46-2015 del 21 de diciembre de 2015, se



basaron a lo que indica el Contrato Administrativo número SESAN 05-2015, y el Artículo. 37., de la Ley de Contrataciones del Estado, del Derecho de Prescindir, deberá efectuarse antes de la suscripción del mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	GERMAN RAFAEL GONZALEZ DIAZ	879.68
ENCARGADA DE COMPRAS	DAMARIS CLARISA LOPEZ NAJERA	879.68
TECNICO EN INFORMATICA	ROLMAN JOSUE GAMARRO (S.O.A)	879.68
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE COTIZACION	ERICK ROBERTO ORELLANA SANDOVAL	879.68
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE COTIZACION	KARIN LISSETTE MEDRANO FIGUEROA	879.68
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE COTIZACION	MARIO ROBERTO RUIZ GODOY	879.68
Total		Q. 5,278.08

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondiente al ejercicio fiscal 2015, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de las personas responsables, estableciéndose que 1 de Control Interno y 3 de Cumplimiento de leyes y Regulaciones Aplicables fueron atendidas. 1 de Cumplimiento de Leyes se encuentra en proceso.

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	GERMAN RAFAEL GONZALEZ DIAZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	01/01/2015 - 31/12/2015
2	MARVIN EDUARDO DE PAZ RAMIREZ	SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO	01/01/2015 - 31/12/2015
3	RAFAEL (S.O.N) SALINAS GALLARDO	SUBSECRETARIO TECNICO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	01/01/2015 - 31/12/2015



9. COMISIÓN DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

Lic. CESAR MAXIMILIANO OROZCO OROZCO
Auditor Gubernamental

Licda. AURELIA XUM YES DE VASQUEZ
Coordinador Gubernamental

Lic. RONALD FRESE QUIROA
Supervisor Gubernamental

RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

INFORME CONOCIDO POR:



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (ANEXOS)

Visión

Que la población guatemalteca haya mejorado sustancialmente las condiciones que le permitan garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, para alcanzar su máximo potencial de desarrollo humano.

Misión

Somos la institución responsable de coordinar y articular las intervenciones de los sectores público, privado, sociedad civil organizada, organismos de cooperación internacional y otros actores involucrados para garantizar la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el país.

Estructura Orgánica

Despacho Superior:

- a. Secretaría General,
- b. Sub-Secretaría Administrativa y,
- c. Sub-Secretaría Técnica.

Administración General:

- a. Dirección de Fortalecimiento Institucional,
- b. Dirección de Planificación, Monitoreo y Evaluación,
- c. Dirección de Comunicación e Información,
- d. Dirección de Cooperación Externa,
- e. Dirección Administrativa y de Recursos Humanos y,
- f. Dirección Financiera.

Asesoría:

- a. Cuerpo Asesor.

Control Interno:

- a. Unidad de Auditoría Interna.



Reporte de las acciones realizadas y resultados obtenidos según la información proporcionada por la -UMAT-



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.




SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGÚN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA UMAT.
 PERÍODO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Nº.	IMP	ENTRADA/DESCRIPCIÓN	MODALIDAD	MUNTO	INT DEL PROVEEDOR	PROVEEDOR	OBSERVACIONES	RESULTADOS OBTENIDOS REPORTABLES	ACCIONES REALIZADAS
1	61556008 25 septiembre Publicado Segn.	SOLICITUD AUT. SEMA PARA LA PROTECCIÓN DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LA RED EN LAS OFICINAS CENTRALES DE SESAN	PUBLICACIONES SIN CONCURSO (Nº)	\$8,261.97	7669548	INTEL SECURITY, S.A.		NO HAY SITUACIONES REPORTABLES	
2	61556005 25 noviembre Publicado Segn.	SERVICIO DE TELEFONIA MÓVIL. CELULAR DE SESAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01/11/2015 AL 01/11/2015	PUBLICACIONES SIN CONCURSO (Nº)	\$9,261.40	9630290	TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.		NO HAY SITUACIONES REPORTABLES	
3	61557036 15 octubre 2015 Publicado Segn.	SERVICIO DE TELEFONIA MÓVIL. CELULAR SESAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01/10/2015 AL 01/10/2015	PUBLICACIONES SIN CONCURSO (Nº)	\$6,880.00	9630290	TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.		NO HAY SITUACIONES REPORTABLES	
4	61556010 15 septiembre 2015 Publicado Segn.	SERVICIO DE TELEFONIA MÓVIL. CELULAR SESAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01/09/2015 AL 01/09/2015	PUBLICACIONES SIN CONCURSO (Nº)	\$7,147.00	9630290	TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.		NO HAY SITUACIONES REPORTABLES	
5	61556003 25 septiembre 2015 Publicado Segn.	SERVICIO DE TELEFONIA MÓVIL. CELULAR SESAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01/09/2015 AL 01/09/2015	PUBLICACIONES SIN CONCURSO (Nº)	\$7,163.40	9630290	TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.		NO HAY SITUACIONES REPORTABLES	
6	61513132 14 octubre 2015 Publicado Segn.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Proveedor registrado por el año 2015. Se le otorgó el contrato por el servicio de ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA USO DE OFICINAS CENTRALES DE SESAN CASA 1 Y 2, CONFORME AL CONTRATO ADMINISTRATIVO NO. 15-2014	PUBLICACIONES SIN CONCURSO (Nº)	\$6,000.00	341189	IGUOCOLEA VILLACORTA HECTOR FRANCISCO		NO HAY SITUACIONES REPORTABLES	

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710

www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

2



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

7	13 MARZO 2015 Publicado: Siget.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Companía Directa SERVICIO DE CORRIENTES DE AGUA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A ABRIL DE 2015, SEGUN CONTRATO ADMINISTRATIVO NO 16-2014, PARA OFICINAS DE SESAN CASA 1.	COMPAÑIA DIRECTA	Q5,200.00	8511288	NEGOCIOS E INVERSIONES FUTURA, SOCIEDAD ANONIMA	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES.
8	14 MARZO 2015 Publicado: Siget.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Procedimientos Regulatorios por el artículo 44 LCE (Censos de Inventario de Suelo) DE ARRENDAMIENTO DE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO A ABRIL DE 2015, SEGUN CONTRATO ADMINISTRATIVO NO 16-2014, PARA OFICINAS DE SESAN CENTRALES DE SESAN DE CASA 1,2	Procedimientos Regulatorios por el artículo 44 LCE (Censos de Inventario de Suelo)	1,29,000.00	341139	GUZOLLA VILLACORTA, PECTOR FRANCISCO	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES.
9	15 MARZO 2015 Publicado: Siget.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Companía Directa SERVICIO DE CORRIENTES DE AGUA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO A ABRIL DE 2015, SEGUN CONTRATO ADMINISTRATIVO NO 16-2014, PARA OFICINAS DE SESAN CENTRALES DE SESAN DE CASA 1,2	PUBLICACIONES SIN CONCURSO (NPO)	58,803.80	8952090	TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES.
10	15 MARZO 2015 Publicado: Siget.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Procedimientos Regulatorios por el artículo 44 LCE (Censos de Inventario de Suelo) DE ARRENDAMIENTO DE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO A ABRIL DE 2015, SEGUN CONTRATO ADMINISTRATIVO NO 16-2014, PARA OFICINAS DE SESAN CENTRALES DE SESAN DE CASA 1,2	Procedimientos Regulatorios por el artículo 44 LCE (Censos de Inventario de Suelo)	24,600.00	1348888	GUZOLLA VILLACORTA, PECTOR FRANCISCO	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES.

Validado con NCI 17/12/2015





7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia.
impulsa el Desarrollo"

 Contraloría General de Cuentas GUATEMALA, C.A.									
11	EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	Procedimientos Regulatorios por el artículo 44 (Código de Comercio)	Publicaciones SIN CONCURSO (NPO)	68,719.48	902030	TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES
12	EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	Procedimientos Regulatorios por el artículo 44 (Código de Comercio)	Publicaciones SIN CONCURSO (NPO)	68,719.48	902030	TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES
13	EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	Procedimientos Regulatorios por el artículo 44 (Código de Comercio)	Publicaciones SIN CONCURSO (NPO)	68,719.48	902030	TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES
14	EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	Procedimientos Regulatorios por el artículo 44 (Código de Comercio)	Publicaciones SIN CONCURSO (NPO)	68,719.48	902030	TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES
15	EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	Procedimientos Regulatorios por el artículo 44 (Código de Comercio)	Publicaciones SIN CONCURSO (NPO)	68,719.48	902030	TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES
16	EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	Procedimientos Regulatorios por el artículo 44 (Código de Comercio)	Publicaciones SIN CONCURSO (NPO)	68,719.48	902030	TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES

17 15/06/2015 18/06/2015 Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESAN). Compañía Desasta. Por servicios de telefonía móvil de SESAN, correspondiente al periodo del 02/01/2015 al 01/03/2015.	PUBLICATIONES SIN CONCURSO (INFO)	54,716.54	949,250	TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES	
18 15/06/2015 18/06/2015 Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESAN). Compañía Desasta. Por servicios de telefonía móvil de SESAN, correspondiente al periodo del 02/01/2015 al 01/03/2015.	PUBLICATIONES SIN CONCURSO (INFO)	57,969.00	903,299	TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES	
19 15/06/2015 18/06/2015 Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESAN). Compañía Desasta. Por servicios de telefonía móvil de SESAN, correspondiente al periodo del 02/01/2015 al 01/03/2015.	COMPRA DIRECTA	87,660.00	1077,505	HOTEL DEL LAGO, SOCIEDAD ANONIMA	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES	
20 15/06/2015 18/06/2015 Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESAN). Compañía Desasta. Por servicios de telefonía móvil de SESAN, correspondiente al periodo del 02/01/2015 al 01/03/2015.	COMPRA DIRECTA	58,616.00	33,291	CORREO STANLY Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES	

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
AUDITOR
GUBERNAMENTAL

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
SUPERVISOR
GUBERNAMENTAL



25	EL 43009031. 12. enero 2015. Guatemala.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Guatemala. 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9)	artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9)	60,000.00	1133156	VALLADARES CATALAN MUNGUA RODOLFO	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES
26	EL 43444372. 02. enero 2015. Guatemala.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Guatemala. 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9)	artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9)	60,000.00	11881963	FLORESCA GARCIA VICTOR MODESTO	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES
27	EL 43417159. 02. enero 2015. Guatemala.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Guatemala. 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9)	artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9)	60,000.00	12363294	CASTILLO ROMERO VICTOR HUGO	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES
28	EL 43450441. 07. enero 2015. Guatemala.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Guatemala. 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9)	artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9)	53,500.00	18394666	MORALES BOON VICTOR EDUARDO	NO HAY SITUACIONES REPORTABLES

28	EL AGUERO 12 de mayo 2018 C.A. 44-000-06 Quetzaltenango	SECRETARIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Procedimientos Registrados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales y/o Contratación de SERVICIOS TECNICOS Y/O PROFESIONALES, BAJO EL RENDIEN PRESUPUESTARIO "OTR". PARA LA SESAN.	Artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales y/o Contratación de SERVICIOS TECNICOS Y/O PROFESIONALES, BAJO EL RENDIEN PRESUPUESTARIO "OTR". PARA LA SESAN. # 1.16)	54,000.00	10344906	MORALES BOON SECTOR EQUANDO		NO HAY SITUACIONES REPORTABLES.
----	--	---	--	-----------	----------	--------------------------------	--	---------------------------------



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.


 Licda. Aurelia Xum Yee
Auditor Gubernamental - Coordinador de la Comisión





La transparencia impulsa el desarrollo

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PSX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

CGC
Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

8

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
AUDITOR
GUBERNAMENTAL
GUATEMALA, C.A.

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
SUPERVISOR
GUBERNAMENTAL
GUATEMALA, C.A.

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia
impulsa el Desarrollo"

SECRETA RIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PERIODO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Nº.	MON	ENTRADA/DESCRIPCION	MODALIDAD	MONTO	Nº DEL PROVEEDOR	PROVEEDOR	OBSERVACIONES	RESULTADOS OBTENIDOS	ACCIONES REALIZADAS
1	4172450 15 nov 2015 Público Terminado Aprobado	ADQUISICION Y RENOVACION DE LICENCIA PARA EL EQUIPO DE COMPUTO ALI-DELA SECRETARIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	COMPRA DIRECTA CON LICENCIA	94,524.00	5841975826	S.A		SANCION	03,378.00
2	4342098 12 nov 2015 Público Terminado Aprobado	LOGISTICA DEL TALLER DE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y LECCIONES APRENDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	COMPRA DIRECTA CON LICENCIA	43,485.00	4059670709	CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS		NO HAY SITUACIONES REPORTABLES	
3	3896917 25 mar 2015 Público Terminado Aprobado	SECRETARIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	COMPRA DIRECTA CON LICENCIA	88,281.97	76045448	DEVEL SECURITY, SOCIEDAD ANONIMA		NO HAY SITUACIONES REPORTABLES	
4	3773006 25 nov 2015 Público Terminado Aprobado	CONTRATACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE LA LINEA DE INVESTIGACION DE LOS CASOS DE INFECCIONES EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	PROCEDIMIENTOS DE LICITACION	365,000.00	33498888	MATUTE FLORES JORGE ARTURO		SANCION	03,125.00
5	3792077 14 nov 2015 Público Terminado Aprobado	CONTRATACION DE TIPOS DE TECNICOS ESPECIALIZADOS PARA EL MONITOREO DE ACCIONES DE SANITIZACION DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	PROCEDIMIENTOS DE LICITACION	324,000.00	48074206	VILLATORO RIVABUR MANFRED		NO HAY SITUACIONES REPORTABLES	
6	3792082 14 nov 2015 Público Terminado Aprobado	CONTRATACION DE UN TIPO DE TIPO PARA LA ASISTENCIA EN LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO "VALGAR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA"	PROCEDIMIENTOS DE LICITACION	63,000.00	17996650	COMERHO SUZ DE RIVERA ELIZABETH		NO HAY SITUACIONES REPORTABLES	

